

INFORME SECRETARIAL. 4 de junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sirvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA – 252863103001-2020-0371-00
DEMANDANTE: DIEGO BERNAL BONILLA Y OTROS
DEMANDADA: CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB

Revisadas las presentes diligencias el Despacho **DISPONE:**

1. Pese a que la parte demandante prestó la caución ordenada en auto precedente, se hace necesario que previo a decretar la medida cautelar solicitada, requerir al extremo activo para que indique con precisión y claridad, sobre cuáles de las decisiones tomadas el 14 de marzo de 2020 pretende recaiga la suspensión provisional, debiendo invocar las disposiciones invocadas como violadas de cara al acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos, toda vez que, el escrito cautelar nada indica al respecto.
2. Revisado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., que le fuera remitido al demandado, se observa que el mismo no puede ser tenido en cuenta, toda vez que en el mismo se indicó que la parte pasiva debía comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entrega de la comunicación, lo cual es incorrecto, comoquiera que la disposición citada, que: *“Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;”* lo cual acontece en el presente asunto, pues la parte demandada recibe comunicaciones en el municipio de Cota y no de este municipio de Funza.

En virtud de lo anterior, deberá rehacer la parte activa los trámites de notificación.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE